



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia)

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A.I.	0364
RADICADO:	05591-40-89-001-2017 00429-00
PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARGARITA VELASQUEZ DUQUE Y OTRA
DEMANDADO:	JORGE ANDRES DUQUE, OTROS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
ASUNTO:	Reprograma audiencia / Prorroga término art. 121 CGP

En virtud de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20-11629 DE 2020 por el cual se prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 del 16 al 30 de septiembre, se hace necesario suspender la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, hasta el día 19 de noviembre teniendo en cuenta que se encuentra prohibido la realización de diligencias por fuera de las sedes judiciales y que el despacho no cuenta con el aval que otorga el Consejo Superior de la Judicatura que pueda garantizar con los requisitos mínimos de bioseguridad para la práctica de la inspección judicial.

De otro lado, teniendo en cuenta que de un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, término contemplado en el artículo 121 C.G.P., se encuentra próximo a vencerse y que se ha hecho necesario extender la continuación del proceso en razón a la emergencia sanitaria que afronta el país por el COVID19, en consonancia con el inciso final del artículo mencionado, este despacho ordenará prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, por el término por seis (6) meses más, a partir del vencimiento del término inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P y que se encontraba programada para el día 22 de septiembre de 2020 a las 09:00 horas, fijando como nueva fecha el día **jueves 19 de noviembre de 2020 a las 09:00 horas**. Se le recuerda a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el Art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para resolver la instancia respectiva, contemplado en el artículo 121 C.G.P., por el término por seis (6) meses más, a partir del vencimiento del término inicial.

NOTIFÍQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO N° 046_

FIJADO HOY _21 DE SEPTIEMBRE DE 20120 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

HENRY OSVALDO VÉLEZ PÉREZ
SECRETARIO